

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10786

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«(...)

Segundo. — Aprobación, si procede, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Bonificación del 95% sector del calzado.

El señor alcalde dice que se pretende bonificar al sector “Epiqr: Fabricación serie calzado” mediante la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, en base a la siguiente justificación:

La fabricación de calzado es la actividad económica que ocupa a la mayoría de los vecinos de Illueca tanto directa como indirectamente, ya desde mediados del siglo pasado comenzaron a instalarse fábricas de calzado en nuestro municipio con épocas de gran esplendor en las que incluso absorbía mano de obra de otras comarcas limítrofes.

Pero en los últimos años, fruto de la globalización y la entrada en los mercados occidentales de calzado procedente de países asiáticos mucho más económico, venimos sufriendo un continuo goteo de cierre de empresas y la consiguiente pérdida de puestos de trabajo.

Así pues, por todo lo anterior, desde el Ayuntamiento proponemos una bonificación del IAE del 95% para apoyar a estas empresas.

El señor secretario de la Corporación advierte que esta medida contraviene las medidas correctoras tanto del Plan de Ajuste existente, como del reciente Plan económico aprobado (el cual contraviene el artículo 21 LEPYSF), en concreto la referida a incrementar ingresos por la vía impositiva. Además señala, conforme al informe económico de evaluación del impacto que supone la aplicación de esta bonificación, y que forma parte del expediente que ha podido ser objeto de consulta por los concejales, que la medida propuesta implicaría una reducción del 47,68% de los ingresos a recaudar por este impuesto, contraviniendo las medidas de todos los planes vigentes.

Por unanimidad de los miembros presentes se opta por ampliar la medida propuesta a los siguientes sectores:

EPIG: INDUSTRIA BOLLERÍA Y PASTELERÍA
 EPIG: COMERCIO MAYOR CALZADO
 EPIG: COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR
 EPIG: TINTE LIMPIEZA SECO LAVADO
 EPIG: COMERCIO MAYOR INTER INDUSTRIA
 EPIG: COMERCIO MAYOR CUEROS Y PIELES
 EPIG: COMERCIO MAYOR OTROS PRODUCTOS
 EPIG: FABRICACIÓN ARTÍCULOS ACABADOS

El señor secretario insiste en la incoherencia de esta medida dejando reducida a su mínima expresión la recaudación por este impuesto, y contraviniendo las medidas correctoras del Plan económico aprobado.

A la vista del expediente completo de modificación de la Ordenanza fiscal del IAE, de los informes contenidos en el mismo, y ampliando dicha bonificación del 95% a los sectores propuestos, el Pleno de la Corporación aprueba por unanimidad de los miembros presentes con diez votos a favor el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Declarar expresamente de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, o de fomento del empleo los siguientes epígrafes:

EPIG: FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. CAUCHO Y MADERA)

EPIG: INDUSTRIA BOLLERÍA Y PASTELERÍA

EPIG: COMERCIO MAYOR CALZADO

EPIG: COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR

EPIG: TINTE LIMPIEZA SECO LAVADO

EPIG: COMERCIO MAYOR INTER INDUSTRIA

EPIG: COMERCIO MAYOR CUEROS Y PIELS

EPIG: COMERCIO MAYOR OTROS PRODUCTOS

EPIG: FABRICACIÓN ARTÍCULOS ACABADOS

Segundo. — Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquellas; y el Real Decreto legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

Artículo 2.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

Artículo 3.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías fiscales.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

Artículo 4.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2.º, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

- Vías públicas de 1.ª categoría: 1,6.
- Vías públicas de 2.ª categoría: 1,5.
- Vías públicas de 3.ª categoría: 1.

El plazo de ingreso en período voluntario del impuesto sobre actividades económicas se fija entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre o inmediato hábil posterior. (BOPZ 19 de mayo de 2006).

Artículo 5.

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

c) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de esta Ley (RDL 2/2004 de 5 de marzo).

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

d) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

Atendiendo al incremento medio de plantilla, los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

- Incremento medio de hasta 2 trabajadores con contrato indefinido: bonificación del 10%.
- Incremento medio de 3 a 10 trabajadores con contrato indefinido: bonificación del 25%.
- Incremento medio de más de 11 trabajadores con contrato indefinido: bonificación del 50%.

Las bonificaciones señaladas se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de carácter obligatorio previstas en el art. 88,1 de la Ley de haciendas locales, así como las previstas en el apartado 1.

BON

e) Bonificación por el ejercicio de actividades económicas de especial interés o unidad municipal.

En ejercicio de la potestad establecida en el artículo 88.2 e) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95% de la cuota correspondiente por los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Las actividades económicas que en el municipio de Illueca se declaran expresamente de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo son las de los siguientes epígrafes:

EPIG: FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. CAUCHO Y MADERA)

EPIG: INDUSTRIA BOLLERÍA Y PASTELERÍA

EPIG: COMERCIO MAYOR CALZADO

EPIG: COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR

EPIG: TINTE LIMPIEZA SECO LAVADO

EPIG: COMERCIO MAYOR INTER INDUSTRIA

EPIG: COMERCIO MAYOR CUEROS Y PIELES

EPIG: COMERCIO MAYOR OTROS PRODUCTOS

EPIG: FABRICACIÓN ARTÍCULOS ACABADOS

El procedimiento para el reconocimiento de esta bonificación se iniciará a instancia del obligado tributario mediante solicitud dirigida al Pleno del Ayuntamiento de Illueca y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.

La comprobación de los requisitos para la concesión de la bonificación se realizará de acuerdo con los documentos y justificantes presentados y la información que pueda obtener el Ayuntamiento de Illueca.

Con carácter previo a la notificación de la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución cuando vaya a ser denegatoria para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

El procedimiento para el reconocimiento de la bonificación terminará por resolución del Pleno de la Corporación en la que se reconozca o se deniegue la aplicación de la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de octubre de 2019, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

Relación de vías públicas y su categoría

—Categoría de primera: Carretera de Aranda, Benedicto XIII, polígono Cerradillo, plaza de España, San Ildefonso, avenida de Independencia, Jota Aragonesa, paseo Marcelino Andaluz, camino de los Molinos, Perpetuo Socorro, San Roque (de los números 1 al 8), travesía Virgen del Pilar, Nuestra Señora del Tremedal, polígono Valsolo, Virgen del Pilar y Zaragoza.

—Categoría de segunda: Polígono el Arenal, Calatayud, camino del Calvario, Constitución, San Crispín, Demetrio Galán, Diputación, Fueros de Aragón, General Franco, José Antonio, San Juan Bautista, Mayor, Porvenir, avenida de San Babil y San Vicente de Paúl.

—Categoría de tercera: Agustina de Aragón, Albarracín, Arco Plaza Inmaculada, Bordiú Nava, Compromiso de Caspe, Costa, Cuesta Castillo, Goya, Huesca, plaza de la Iglesia, plaza de la Inmaculada).



(Nota aclaratoria: esta modificación afecta a los artículos 1, 2, 5 y disposición final, pero para un conocimiento más riguroso de la ordenanza, se incluye el texto íntegro de la misma)

Tercero. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://illueca.sedelectronica.es>.

Cuarto. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. — Facultar a alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Illueca, a 12 de diciembre de 2019. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.